

AUTO No. 00420

“POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, Decreto 01 de 1984, modificado por la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 2013ER024912 del 06 de marzo de 2013, **el señor DAVID VERGARA DE LEON**, en su calidad de apoderado de la sociedad PROMOTORA CABRERA 86 11 SAS., con Nit. No. 900444106-2, solicitó a la Secretaria de Ambiente autorización para llevar a cabo tratamientos silviculturales para adelantar una obra civil ubicada en la calle 86 No. 11 – 08 Barrio la Cabrera de esta ciudad .

Que mediante visita realizada el 19 de marzo de 2013, la Secretaria Distrital de Ambiente emitió el concepto técnico No. 2013GTS1370 del 13 de junio de 2013, el cual sirvió de base para la expedición de la Resolución No. 01235 del 13 de agosto de 2013, por medio del cual se resolvió lo siguiente:

*“**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar a la sociedad PROMOTORA CABRERA 86 11 SAS., identificada con el Nit. 900.444.106-2, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS ALCOCER GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.966.160, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de un (1) individuo arbóreo de la especie URAPAN, emplazados en espacio privado, en la Calle 86 No. 11 – 08 Barrio la Cabrera, Localidad de Chapinero del Distrito Capital.”*

*“**ARTICULO SEGUNDO:** El autorizado, sociedad PROMOTORA CABRERA 86 11 SAS., identificada con el Nit. 900.444.106-2, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS ALCOCER GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.966.160, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la*



AUTO No. 00420

persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el concepto técnico No. 2013GTS1370 del 13 de junio de 2013, CONSIGNANDO en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería Ventanilla No. 2, en el formato para recaudo de conceptos varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES”, la suma de QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$505.113) equivalente a un total de 1.95673 IVP y 0.85685 SMLMV – aproximadamente-, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2013-1004, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.”

“ARTICULO TERCERO: El autorizado, sociedad PROMOTORA CABRERA 86 11 SAS., identificada con el Nit. 900.444.106-2, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS ALCOCER GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.966.160, o por quien haga sus veces, deberá CONSIGNAR por concepto de SEGUIMIENTO la suma de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (114.363), en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería Ventanilla No. 2, en el formato para recaudo de conceptos varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código S-09-915 “Permiso o autorización, tala, poda, trasplante-reubicación arbolado urbano”; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaria Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente SDA-03-2013-1004.”

Que el anterior Acto Administrativo fue comunicado y notificado personalmente al señor DAVID VERGARA DE LEON, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.314.365 de Corozal, en su calidad de autorizado de la SOCIEDAD PROMOTORA CABRERA 86 11 SAS., (según se acredita con el documento visto a folio 10), el día 26 de marzo de 2014, con constancia de ejecutoria el día 10 de abril de 2014.

Mediante Radicado 2014ER007311, el señor JUAN CARLOS ALCOCER GARCIA, en su condición de Representante Legal de PROMOTORA CABRERA 86 11 SAS., identificada con el Nit. 900.444.106-2, comunico a esta secretaria la decisión de no llevar a cabo la Tala del árbol objeto de la Resolución 1235 de 2013.

A través del radicado 2015ER218440, el arquitecto LEONARDO VELASQUEZ, aporto el recibo de pago No. 3247139 por la suma de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363), igualmente dentro del expediente administrativo reposa el recibo de pago No. 841165 por valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE

AUTO No. 00420

(\$54.236) por conceptos de Evaluación y Seguimiento, lo anterior visto a folios (20 y 56) del expediente administrativo

A través de visita realizada el día 16 de octubre de 2015 con el fin realizar seguimiento a la Resolución 1235 de 2013, La Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre emitió el Concepto Técnico No. 11097 del 06 de noviembre de 2015, en el cual se evidencio lo siguiente:

“Se realizó la visita de seguimiento el día 16 de octubre de 2015 para verificar la ejecución de una (1) tala de Urapan, autorizada a través de la Resolución 1235 del 13 de Agosto de 2013, en la visita se encontró que el árbol fue conservado, se informará mediante oficio que el árbol que se conservó no podrá ser objeto de ningún tratamiento silvicultural sin una nueva autorización por parte de la SDA. El trámite no requirió salvoconducto de movilización. En el momento de la visita no se entregó soportes de pago por concepto de Seguimiento y Compensación, no obstante el valor de compensación se reliquidó, ya que el árbol no fue talado, en cuanto al pago por concepto de Evaluación ya se realizó y el soporte reposa en el expediente.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las*

AUTO No. 00420

Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”.

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

Página 4 de 7

AUTO No. 00420

“(…)

ARTÍCULO CUARTO: *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

PARÁGRAFO 1º. *Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.*

(…)”

Que el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

Desistimiento expreso de la petición: Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que teniendo en cuenta la normativa precedente y encontrándose que autorizados los tratamientos silviculturales mediante Resolución No. 01235 de fecha 13 de agosto de 2013, el cual fue comunicado y notificado el día 26 de marzo de 2014 y establecida la fecha de ejecutoria del mismo, la cual data del 10 de abril de la misma anualidad.

Que igualmente se verificó, que mediante radicado No. 2014ER007311 de fecha 17 de enero de 2014, el señor JUAN CARLOS ALCOCER GARCIA, en condición de Representante Legal de PROMOTORA CABRERA 86 11 SAS., identificada con el Nit. 900.444.106-2, comunico a través de un escrito su decisión de no talar el árbol objeto de la Resolución 1235 y auto 1301 de 2013.

AUTO No. 00420

Que en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el **DESISTIMIENTO EXPRESO** de la tala de un árbol de la especie URAPAN, emplazado en espacio privado en la Carera 86 No. 11- 08 Barrio La Cabrera, Localidad de Chapinero, autorizado mediante la Resolución 01235 de 2013, que por lo anterior esta Subdirección, observa que no existe actuación Administrativa alguna que adelantar y encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2013-1004, y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Decretar el **DESISTIMIENTO EXPRESO**, teniendo en cuenta la solicitud realizada mediante radicado N° 2014ER007311 de fecha 17 de enero de 2014, en donde el señor Juan Carlos Alcocer García, en calidad de Representante Legal de la sociedad PROMOTORA CABRERA 86 11 SAS., identificada con el Nit. 900.444.106-2, comunico a través de un escrito su Renuncia a lo aprobado en la Resolución 1235 de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2013-1004, a nombre de la sociedad PROMOTORA CABRERA 86 11 SAS., identificada con el Nit. 900.444.106-2, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS ALCO CER GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.966.160 o por quien haga sus veces, a consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo. - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2013-1004, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTICULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad PROMOTORA CABRERA 86 11 SAS., identificada con el Nit. 900.444.106-2, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS ALCO CER GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.966.160, o por quien haga sus veces, en la Calle 86 No. 11 - 08 Barrio La Cabrera de Bogotá, lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO No. 00420

ARTICULO CUARTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. - Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de febrero del 2017



FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2013-1004

Elaboró:

ELIANA PATRICIA MURILLO OROZCO C.C:	1024478975	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/02/2017
-------------------------------------	------------	------	-----	------------------	------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C:	52432320	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20160705 DE 2016	FECHA EJECUCION:	15/02/2017
---------------------------------	----------	------	-----	--------------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C:	91101591	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/02/2017
---------------------------------	------	----------	------	-----	------------------	------------------	------------